

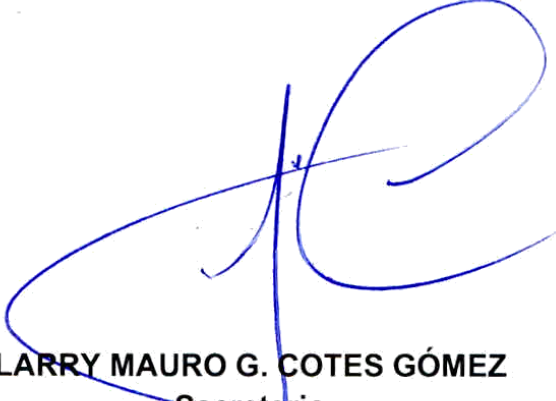


Fecha:	Dieciséis (16) de Noviembre de 2023.
---------------	---

Radicación	88-001-31-03-002-2022-00093-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA
Demandada	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE (Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO)

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del presente proceso y que el citado Ente guardó silencio. Por otro lado, le informo que de la constancia visible en el folio 01 del archivo No. 40 del cuaderno principal del expediente se extrae que el ente accionado remitió, de forma simultánea, a los correos electrónicos de la parte actora el escrito a través del cual describió el traslado del libelo y formuló excepciones de mérito, razón por la cual, atendiendo lo señalado en el parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se prescindió del traslado secretarial, encontrándose vencido el lapso establecido en el Artículo 370 del CGP, durante el cual la parte actora guardó silencio.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00093-00
Demandante	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA
Demandada	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE (Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO).
Auto Interlocutorio No.	0325–23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P., sin que haya lugar a decretar el interrogatorio de parte de los Representantes Legales de las entidades estatales en contienda, ante lo rituado en el Artículo 195 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

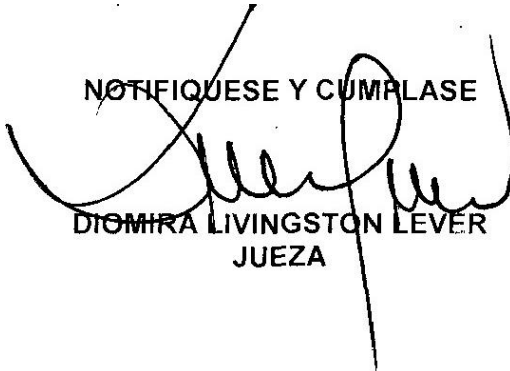
SEGUNDO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.



TERCERO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual, a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

CUARTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.064, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario

JNL